

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, numerales 1 y 5, corresponde al Estado garantizar el efectivo doce de los derechos, en particular la alimentación, y promover el desarrollo sustentable para acceder al buen vivir;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 277, numerales 4 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, para la consecución del buen vivir el Estado tiene el deber de producir bienes e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, de conformidad con lo que expresa el artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador, debe estimular una gestión participativa, transparente y eficiente, buscando que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujete a los principios y a las normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;
- Que,** de conformidad con lo que señala el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos, desarrollando políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación, impulsando y apoyando el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción para garantizar la soberanía alimentaria y generar empleo y valor agregado;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;



- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, como integrante del sistema nacional de descentralización y organización territorial debe realizar la promoción del desarrollo y garantizar la realización del bien vivir, mediante el ejercicio de sus competencias exclusivas, de conformidad a lo que dispone el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: “(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*”. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: “(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;
- Que,** el artículo 54, literales a), h) y u) del mismo Código, reconoce como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de: “(...) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir (...)* Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria (...) *Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas (...)*”.
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de crear tasas mediante ordenanzas. Aquello concuerda con la atribución que le corresponde al Concejo Municipal, en función de lo contenido en el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el literal b) del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el fomento de la soberanía alimentaria es competencia de los gobiernos regionales, los cuales no han sido creados y vista la necesidad que tienen los habitantes del cantón Huamboya corresponde al GAD Municipal de Huamboya, en función del artículo 126 del Código supra, el ejercicio concurrente de la competencia de fomento la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la actividad pecuaria, como alimentos necesarios para la vida humana;



- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0008-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, establece que los GAD municipales podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 133, 134 y 135, establecen que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, lo siguiente: a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos (...) podrán construir (...) otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. (...) Las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes, personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local (...)”;*
- Que,** la “Ordenanza que crea la Unidad de Producción y Soberanía Alimentaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, y que regula el apoyo a los procesos de producción agropecuaria del cantón Huamboya”, establece que dicha Unidad es la: *“(...) encargada de organizar, planificar, difundir, apoyar y aplicar planes y proyectos de tipo agropecuario en el cantón Huamboya (...), en cuyo artículo 5 determina las funciones de la Unidad, entre las cuales se tiene: “(...)Difundir normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de proyectos para el fomento en la actividad agropecuaria en el cantón Huamboya (...)”;* y;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en la definición de estrategias y proyectos para el apoyo a la producción pecuaria ha construido y equipado la Planta de Incubación Artificial de Huevos, mediante la cual se busca fomentar, fortalecer e incentivar la producción y comercialización de aves, para con ello reactivar los procesos productivos y desarrollo económico en el cantón Huamboya, para lo cual es necesaria la adecuación de una norma local que regule el funcionamiento de dicha equipamiento.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE INCUBACIÓN ARTIFICIAL DE HUEVOS, PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TASAS.



CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de la Planta de Incubación Artificial de Huevos del GAD Municipal de Huamboya, administración, control, y manejo de la misma, así como el establecimiento del procedimiento y recaudación de valores para la prestación del servicio; y persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Impulsar el desarrollo de las actividades pecuarias del cantón Huamboya.
- b. Fomentar la soberanía alimentaria de las familias del cantón Huamboya.
- c. Coadyuvar al desarrollo económico de la población huamboyesa mediante el incentivo en procesos de producción avícola.

Las disposiciones de esta ordenanza, por lo tanto, el servicio que presta la planta de incubación artificial de huevos, rige exclusivamente para la población o usuarios del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.

Artículo 2: Administración y funcionamiento. – La Unidad de Procesos Productivos del GAD Municipal de Huamboya será la encargada de la administración y funcionamiento de la Planta de Incubación Artificial de Huevos, para lo cual deberá implementar las medidas administrativas necesarias y conducentes para el correcto control, manejo y mantenimiento de la misma.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

Artículo 3: La Planta de Incubación Artificial de Huevos, puesta al servicio de la población de Huamboya, tiene una capacidad de producción de quinientos huevos semanales, y se sujeta a las condiciones operativas que implemente la Unidad encargada de su administración.

Para la correcta prestación del servicio y operación de la Planta, se contará con el siguiente personal mínimo indispensable: Un técnico pecuario encargado de la operación de la misma, y un analista, quien se encargará del proceso administrativo.

Artículo 4: Del trámite. - Los interesados en acceder al servicio que presta la Planta de Incubación Artificial de Huevos, deberán presentar un oficio dirigido al/la Jefe/a de la Unidad de Procesos Productivos, documento que contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante.
- b. Copia de la cédula de identidad.
- c. Cantidad de huevos que dispondrá para el servicio.
- d. Fecha para la cual solicita la prestación del servicio, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.
- e. Identificación de la persona autorizada para el retiro de los pollos.

Con la presentación de la solicitud el interesado deberá firmar un acta de compromiso respecto de la prestación del servicio, en la que se compromete a entregar huevos fértiles, a realizar el pago correspondiente y a retirar los pollos al día siguiente de la eclosión;



documento con el que además exime a la institución de cualquier responsabilidad por los huevos no eclosionados.

Recibida la petición se procederá con la reserva de cupos de acuerdo a la cantidad de huevos para los que el usuario solicite el servicio.

Cuando el número de solicitudes haya superado el cupo establecido por la Unidad de Procesos Productivos, tales solicitudes serán consideradas para la fecha posterior inmediata disponible, atendiendo el orden de presentación.

Artículo 5: Procedimiento. - Antes de realizar el ingreso de los huevos en la Planta de Incubación Artificial, el operador realizará un examen visual sobre las condiciones físicas de los huevos entregados. Aquellos que muestren escenarios que a criterio del técnico no permitan la debida eclosión, serán devueltos al usuario con un informe motivado.

A dieciocho días de realizado el ingreso en la Incubadora Artificial, el operador realizará el examen de ovoscopia, en el que se determinará la existencia de huevos infecundos y con mortalidad embrionaria temprana. De ser el caso, deberán ser retirados de la Incubadora y devueltos al usuario con un informe motivado.

Una vez producida la eclosión el operador de la Planta de Incubación Artificial de Huevos notificará al beneficiario a efectos de que se continúe con el pago y retiro de las aves, en las condiciones constantes en el acta de compromiso.

Con la presentación del comprobante de pago ante la Unidad de Procesos Productivos, se realizará la entrega de los pollos, previa suscripción de un acta de entrega recepción, en la que se hará además constar observaciones tales como la falta de eclosión de huevos, por causas fortuitas o técnicas no previstas con anterioridad, entre otras circunstancias.

Artículo 6: Tasa. - Los usuarios que se hayan beneficiado del servicio prestado por la Planta de Incubación Artificial de Huevos, deberán pagar en la dependencia de recaudación municipal la cantidad de cincuenta centavos de dólar (USD. 0.50) por cada pollo nacido, una vez que hayan sido notificados por el operador de la Planta. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Unidad de Procesos Productivos a efectos de la entrega de los pollos.

Las personas adultas mayores y personas con discapacidad están exoneradas del cincuenta por ciento (50%) en el pago de esta tasa, siempre y cuando se evidencie desde la Unidad de Procesos Productivos que tales personas son las beneficiarias directas del servicio.

Artículo 7: Responsabilidades y atribuciones del titular de la Unidad de Procesos Productivos. - El Jefe/a de la Unidad de Procesos Productivos tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Elaborar y publicar el cronograma mensual para la prestación del servicio de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.
- b) Recibir, autorizar y programar las solicitudes de asignación de cupos para la utilización de los servicios de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.



- c) Generar los valores a ser cancelados por los usuarios por la utilización del servicio.
- d) Elaborar y remitir al titular de la Dirección de Desarrollo Productivo, Económico y Social, un informe mensual sobre la operatividad de la Planta de Incubación Artificial de Huevos, el número de huevos procesados (Recibidos, descartados y eclosionados) y los valores recaudados. El titular de la referida Dirección deberá informar al ejecutivo de manera trimestral sobre los costos operativos de la Planta, así como la incidencia de la prestación del servicio a la población.
- e) Elaborar el plan anual de desinfección de la Planta de Incubación Artificial de Huevos, y manejo.
- f) Suscribir con los usuarios el acta de compromiso respecto de la prestación del servicio.
- g) Dictar las condiciones operativas de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.
- h) Supervisar la correcta operación de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.
- i) Realizar los procesos tendientes al mantenimiento preventivo y correctivo, y al mejoramiento o repotenciación de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.
- j) Promover y ejecutar planes de capacitación a la población, sobre producción avícola. Ello a través de procesos internos propios o mediante la gestión ante instituciones descentralizadas o desconcentradas sobre la materia.
- k) Observar y atender las regulaciones y requerimientos que, para la debida operación de la Planta de Incubación Artificial de Huevos, dispongan los organismos desconcertados sobre la materia.
- l) Realizar una evaluación anual sobre el funcionamiento de la Planta de Incubación Artificial de Huevos, en la que se determinará además el beneficio actual y real que tiene su operación para la población.

Artículo 8: Responsabilidades del operador de la Planta de Incubación Artificial de Huevos. - El operador Planta de Incubación Artificial de Huevos tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar el examen visual sobre las condiciones físicas de los huevos que recibe la Planta, y devolver al usuario aquellos que muestren condiciones que a su criterio no permitan la debida eclosión.
- b) Realizar el examen de ovoscopia y determinar la existencia de huevos infecundos y con mortalidad embrionaria temprana, los que serán retirados de la incubadora y devueltos al usuario.
- c) Notificar a los beneficiarios, sobre las aves nacidas, a efectos del pago y retiro correspondiente.
- d) Recibir oportunamente los huevos, en el horario establecido por el titular de la Unidad de Procesos Productivo.
- e) Entregar oportunamente las aves, en el horario establecido por el titular de la Unidad de Procesos Productivo, previa constancia del pago por el servicio.
- f) Suscribir conjuntamente con el usuario las actas de entrega-recepción de los huevos, y las actas de entrega-recepción de los pollos.
- g) Emitir al titular de la Unidad de Procesos Productivo, un informe semanal sobre la operatividad de la Planta de Incubación Artificial de Huevos y el número de huevos procesados (Recibidos, descartados y eclosionados).
- h) Realizar la desinfección mensual de las instalaciones internas de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.
- i) Realizar la correcta operación de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Procesos Productivos podrá aceptar peticiones de pasantías o prácticas preprofesionales en la Planta de Incubación Artificial de Huevos, que sean requeridas por los titulares de las Instituciones Educativas dentro o fuera del cantón Huamboya.

SEGUNDA. - Todos los ingresos económicos que se generen por el servicio que presta la Planta de Incubación Artificial de Huevos, serán destinados al mantenimiento preventivo y correctivo, y al mejoramiento o repotenciación de la Planta de Incubación Artificial de Huevos.

TERCERA. - Cuando exista la capacidad técnica, presupuestaria y de infraestructura suficientes, la Unidad de Procesos Productivos podrá ejecutar proyectos de producción de pollos, destinados a la venta al público o para donación a organismos o personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; para lo cual podrá tramitar procesos de adquisición de huevos e insumos. Se delega al Ejecutivo la regulación de tal aspecto mediante Resolución Administrativa.

CUARTA. - El titular de la Dirección Financiera elaborará y remitirá hasta los quince días del mes de diciembre de cada año un informe que contenga el análisis y balance de gastos e inversión que demande la operación y funcionamiento de la planta de incubación artificial de huevos, así como sobre los valores que se hayan recaudado en el año, y destino de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Se dispone a la Dirección Administrativa, en el término de quince días de aprobada esta Ordenanza, realice las modificaciones o actualizaciones que requiera el Sistema Automático de Recaudación, para la incorporación de los valores que prevé esta Ordenanza. La actualización deberá prever las exoneraciones correspondientes.

SEGUNDA. - Aquellas solicitudes para la prestación del servicio de la Planta de Incubación Artificial de Huevos, que hayan sido ingresadas y aprobadas antes de la vigencia de la actual Ordenanza están exentas de las tasas correspondiente.

ADMINISTRACIÓN **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 18 días del mes de junio del año 2024

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la *“Ordenanza que regula el funcionamiento de la planta de incubación artificial de huevos, procedimiento para la prestación del servicio y tasas”*, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 16 de abril y 18 de junio de 2024.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 18 días del mes de junio de 2024, a las 16:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“COOTAD”*, remito original y copias de la *“Ordenanza que regula el funcionamiento de la planta de incubación artificial de huevos, procedimiento para la prestación del servicio y tasas”*, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 18 días del mes de junio de 2024, a las 16:30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la *“Ordenanza que regula el funcionamiento de la planta de incubación artificial de huevos, procedimiento para la prestación del servicio y tasas”*. Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 18 de junio de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “*Ordenanza que regula el funcionamiento de la planta de incubación artificial de huevos, procedimiento para la prestación del servicio y tasas*”. **LO CERTIFICO.**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.



Unidos por Huamboya

